

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 26 de enero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería, dimanante de autos núm. 423/2012. (PP. 865/2015).

NIG: 0401342C20120003538.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 423/2012. Negociado: TP.

De: Cosentino, S.A.

Procuradora: Sra. Antonia Abad Castillo.

Contra Marbres Costa Brava, S.L. y don Antonio Ramos Paneque.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 423/2012 seguido a instancia de Cosentino, S.A. frente a Marbres Costa Brava, S.L. y don Antonio Ramos Paneque se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

SENTENCIA NÚM. 121/2014

En Almería, a 19 de septiembre de 2014.

Vistos por mí, don David Villagrà Álvarez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Almería, los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 423/12, a instancia de la entidad «Cosentino, S.A.», representada por la Procuradora Sra. Abad Castillo, contra don Antonio Ramos Paneque y la entidad «Marbres Costa Brava, S.L.», en situación procesal de rebeldía, cuyos autos versan sobre reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes.

F A L L O

Que estimando íntegramente el escrito inicial de demanda presentado por la Procuradora Sra. Abad Castillo, en nombre y representación de la entidad «Cosentino, S.A.», debo condenar y condeno a don Antonio Ramos Paneque y Marbres Costa Brava, S.L. al pago de 74.194,71 euros, más los intereses legales incrementados en 3 puntos, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Almería, que, en su caso, deberá presentarse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Marbres Costa Brava, S.L. y don Antonio Ramos Paneque, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Almería, a veintiséis de enero de dos mil quince.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal).»